



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Cinco (05) de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ANA MILENA CASADIEGO BABILONIA**, en nombre y representación de su
hija menor
DEMANDADO: **LUIS GUILLERMO RAMOS NUÑEZ**
RADICADO: **44-855-40-89-001-2020-00076-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de la apoderada de la parte demandante donde pide celeridad en el proceso y que se requiera al demandado para que cumpla con el acuerdo de cuota alimentaria, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda para iniciar **PROCESO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **ANA MILENA CASADIEGO BABILONIA**, en nombre y representación de su hija menor, por intermedio de apoderado judicial contra el señor **LUIS GUILLERMO RAMOS NUÑEZ**.

Que revisado el expediente, y al encontrar el despacho que el asunto no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, a través de providencia Interlocutoria del 17 de Julio de 2020; inadmitió la demanda de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte actora el termino de Cinco (05) días para que procediera a corregir los defectos señalados y que aportará los anexos exigidos, esta providencia fue notificada por medio de estado No. 036 de 2020.

Vencido el término para subsanar la demanda y como la parte demandante guardo silencio, el despacho por medio de auto del Catorce (14) de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020) resolvió rechazar la demanda.

Ahora el día 03 de diciembre de 2020 la apoderada de la parte demandante solicita celeridad en el proceso y que se requiera al demandado para que cumpla con el acuerdo de cuota alimentaria.

Revisada la solicitud encontramos que la misma resulta improcedente, como quiera que, la demanda dentro de este proceso fue rechazada mediante auto del Catorce (14) de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020). En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la apoderada de la parte demandante donde pide celeridad en el proceso y que se requiera al demandado para que cumpla con el acuerdo de cuota alimentaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
URUMITA-LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 006 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-